

U.E.P.C.

25 de mayo N° 427- Córdoba

Correo Electrónico: uepc@uepc.org.ar

Córdoba, 30 de agosto de 2016

Al Ministerio de Trabajo
Provincia a de Córdoba
S. _____ // _____ D.

JUAN MONSERRAT, Secretario General de la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba – UEPC-, se dirige a esa autoridad administrativa a fin de exponer y requerir lo siguiente:

I.

Del Acta Acuerdo suscripto entre el Gobierno Provincial y la UEPC

Con fecha 22 de Marzo de 2016, se suscribió el Acta Acuerdo referido a incremento salarial año 2016 y condiciones de trabajo entre la entidad que represento y el Gobierno de la Provincia de Córdoba, que fuera oportunamente homologado por el departamento de estado a su cargo.

En relación al incremento salarial pactado para el año en curso se estableció expresamente una Cláusula de Revisión (Artículo Cuarto) para el caso de que los índices inflacionarios, establecidos dentro del Sistema Estadístico Nacional, superaran el porcentaje el 25%.

Asimismo se convino (Artículo Octavo) que en el marco de la Comisión de Política Laboral y Salarial Docente se abordaría la solución de diversas problemáticas específicas del sector enumeradas en el Anexo II del citado acuerdo.

II.

De la Cláusula de Revisión

Tal como queda expresado, las partes se obligaron conforme el Acta Acuerdo a fin de evaluar y reestructurar el esquema salarial en caso de que los índices inflacionarios superaran el porcentaje del 25% previsto en ese acto.

Si bien el “apagón estadístico” producido en los primeros meses de la administración nacional, y siguiendo la normativa dictada al respecto –Decreto 55/16 y resoluciones dictadas a su amparo- no cabe duda que los índices inflacionarios han superado y con creces, la barrera fijada.

A tal punto es esto cierto que el propio señor Gobernador ha reconocido en declaraciones públicas un índice inflacionario en el orden del 29,5%.

Pero aún suponiendo que el primer mandatario provincial se haya equivocado, si analizamos lo señalado por el Sistema Estadístico Nacional, hay tres indicadores que tienen en forma continua todos los meses: Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB) e Índice de Precios Básicos al Productor (IPP).

La variación semestral – enero/julio/16- de estos índices se detalla en el siguiente cuadro:

IPIM: 30,2%

IPIB: 29,5%

IPP: 30,7%

El promedio de la evolución de estos índices asciende al 30,13%, llamativamente cercano al marcado por el propio titular del Poder Ejecutivo provincial.

Es de señalar que el IPC de la CABA tuvo una evolución del 32,01% en el período de tiempo referenciado.

Se colige de todos estos datos que los índices inflacionarios superaran con creces el porcentaje del 25% previsto en el Acuerdo por lo que se impone, por aplicación de Cláusula de Revisión, convocar a las partes para reanalizar la ecuación salarial pactada.

Por otro lado es de señalar que en la determinación de los porcentajes convenidos para el escalafón docente, el Poder Ejecutivo ha incurrido en una seria discriminación respecto del resto del personal que de él depende. En efecto, el salario de los empleados públicos ha sido incrementado en el orden del 32/33 por ciento con fondos provenientes del tesoro provincial, mientras que el salario docente ha recibido un incremento del 25% y el resto ha sido completado con el importe del FONID, asignación no solo ajena al presupuesto provincial, sino que posee otro objetivo.

Por lo expuesto, solicita que dado la urgencia de la cuestión fije fecha de audiencia en el plazo mínima de cinco días previsto por la ley 5350.

III.

Del Anexo II

En el Artículo Octavo del Acuerdo reseñado se acordó tratar una serie de aspectos relacionados con las condiciones laborales de los trabajadores del sector, en el marco de la Comisión de Política Laboral y Salarial Docente.

Dado que este aspecto convencional no ha sido abordado, solicita que el departamento de estado a su cargo fije las audiencias pertinentes a fin de que pueda cumplimentar el acuerdo a este respecto.

IV.

De las Asambleas y de la medidas de fuerza

Así mismo solicita que advierta a la parte patronal que las indispensables asambleas que deben realizarse a efectos de informar y recabar la opinión de los docentes que esta entidad representa, son inherentes a la realización plena de la democracia sindical, derecho que desde el Decreto Nº 23.852/45 hasta la actualidad, ha sido un pilar incólume del ejercicio de la libertad sindical, por lo que no debe ser coartado y mucho menos motivo de sanción alguna.

Por último es de señalar que la medida de fuerza decretada por la entidad confederal y la UEPC, se funda precisamente en el incumplimiento del Poder Ejecutivo Nacional de la abrir la convocatoria de los órganos paritarios para atender el grave desfasaje salarial del sector docente. Este incumplimiento constituye la única causal que impide el descuento de los días de huelga.

PETITUM

Conforme a lo expresado solicita que:

- 1.- En el plazo perentorio de cinco (5) días convoque a las partes a fin de realizar el seguimiento acordado en la Cláusula de Revisión (Artículo Cuarto);
- 2.- Establezca el mecanismo atinente a fin de cumplimentar el Anexo II del Acuerdo homologado, establecido en su Artículo 8;
- 3.- Tenga presente lo manifestado.

POR SER LEY.-



JUAN BAUTISTA MONSERRAT
SECRETARIO GENERAL
U.E.P.C.

Recibido.....	
Fecha.....	22/08/2016
Firma.....	
Aclaración.....	LAURA CHALVO Secretaria Privada Ministerio de Trabajo Gobierno de la Provincia de Córdoba